

Poder Judicial de la Nación

//////////nos Aires, 22 de abril de 2005.

Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

I- Llegan las presentes actuaciones a conocimiento y decisión del Tribunal en virtud de los recursos de apelación interpuestos a fs.412 de los autos principales por la doctora Silvia Otero Rella y el doctor Rodolfo Cattinelli, defensores de Juan Manuel Ferraro, y a fojas 413/414, por los doctores Juan José Sforza y Francisco Carlos Alsogaray, abogados de Gonzalo Luis Alsogaray, contra la resolución obrante a fojas 404/410 en cuanto dispone: procesar a los nombrados por el delito de amenazas agravadas por haber sido impartidas anónimamente (149 bis, párrafo primero, segunda parte, del Código Penal) y mandar a trabar embargo sobre sus bienes y dinero hasta cubrir la suma de tres mil pesos (\$ 3.000).

II- Radicadas las actuaciones en esta Alzada los defensores de Ferraro y de Alsogaray acompañaron sendos memoriales de expresión de agravios en los términos del artículo 454 del Código Procesal Penal de la Nación (fojas 44/46 y 47/62 del presente incidente).

III- La investigación se inició con la denuncia que realizó el Diputado Miguel Bonasso (ver fojas 1 de los autos principales) a raíz de haber recibido el 17 de abril de 2004 un correo electrónico supuestamente amenazante a su dirección “mbonasso@diputados.gov.ar” desde “juanmafernandez@yahoo.com.ar” firmado por “Juan Martín Fernández”(seudónimo de Juan Manuel Ferraro).

Durante la investigación llevada a cabo en autos para individualizar al autor de ese mensaje, el legislador acompañó al sumario una nota por intermedio de la cual dio a conocer otro correo electrónico, enviado por “Gonzalo

Gonzalo” desde “elcorreode_gon@hotmail.com”, “*para sumarlo a las amenazas anteriores*” (ver fojas 24).

Este último correo fue el comienzo de un intercambio epistolar digital entre el denunciante y Gonzalo Alsogaray, en el que durante tres días a cada nota electrónica del imputado le siguió una del legislador (ver fojas 183/184).

Una vez individualizadas las máquinas desde las que se habrían enviado esos mensajes e identificados sus autores, se les recibió declaración indagatoria en los términos del artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación, oportunidad en la que a los imputados se les atribuyó haber enviado notas a través de correo electrónico a Miguel Bonasso, utilizando identidades falsas con la intención de amedrentarlo y causarle alarma sobre su integridad física, conducta que fue encuadrada en el supuesto típico descrito en el artículo 149 bis, primer párrafo, segunda parte, del Código Penal.

El hecho imputado, tal como lo afirmó la Señora Jueza de grado en la resolución criticada, no se encuentra controvertido: está debidamente acreditado con las constancias de la causa que ambos imputados enviaron esos correos electrónicos al Diputado, extremo que, por otra parte, reconocieron en sus descargos (ver fojas 385/389 y 396/403).

En cuanto al contenido de los mensajes, es necesario señalar que los caracteriza la gran cantidad de insultos y frases hirientes relacionadas con la trayectoria política de Bonasso y su actual función como legislador.

IV - El artículo 149 bis antes citado establece prisión de seis meses a dos años para “*el que hiciere uso de amenazas para alarmar o amedrentar a*

Poder Judicial de la Nación

una o más personas". Es decir, sanciona a aquel que da a entender con actos o palabras que se quiere hacer un mal a otro con el fin de producir en la víctima miedo o intranquilidad de espíritu (ver Buompadre, Jorge; "Curso de derecho penal. Parte especial", Plus Ultra, Buenos Aires, 1997, pág 132).

Esta figura protege la libertad psíquica que "*encuentra su expresión en la intangibilidad de las determinaciones de la persona*" (Creus, Carlos, "Derecho Penal. Parte Especial", 4° ed., Astrea, Buenos Aires, 1993, pág. 328). Soler también sigue esta posición teniendo en consideración que esa libertad significa el derecho que tienen las personas a la tranquilidad de espíritu y a su posibilidad de poder desenvolverse de acuerdo a su libre voluntad, sin ningún tipo de condicionamientos o temores (Soler, Sebastián, "Derecho Penal Argentino -Tomo IV", Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires, 1973, pág 73 y 74). Desde esta óptica, no hay dudas que la amenaza es un delito contra la libertad.

En cuanto a las características de las amenazas, para configurar este delito el mal anunciado debe ser concreto, determinado -por lo menos aproximadamente- grave y serio, y que la producción de ese perjuicio debe depender de la acción del sujeto amenazador, por lo menos aproximadamente (Molinario, Alfredo J. y Aguirre Obarrio, Eduardo; "Los Delitos-Tomo II", Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires, 1996, pág. 28 y 29).

Pero no basta que se anuncie un mal futuro de esas características sino que se tenga la finalidad de alarmar o amedrentar a quien lo recibe. Por lo tanto no deben analizarse sólo las expresiones amenazantes en abstracto, sino que la gravedad del mal anunciado y su adecuación para intimidar tienen que relacionarse con la persona del

amenazado, del amenazante y con las circunstancias que lo rodean (ver también, Donna, Edgardo A., “Derecho Penal. Parte Especial. Tomo II-A”, Rubinzal Culzoni Editores, Buenos Aires, 2001, págs. 247 y 250 y sus citas).

V - Una vez sentado lo anterior corresponde comenzar con el análisis de los hechos que se investigan para lo cual es imprescindible, como primer paso, separar las situaciones de los dos imputados en autos para evitar cualquier confusión en punto a la entidad amenazante de cada correo electrónico, a la reacción que cada mensaje provocó sobre el denunciante y a la responsabilidad que en definitiva le cabe a cada uno.

V. a) Situación de Juan Manuel Ferraro.

Al analizar el correo electrónico enviado por Ferraro surge evidente, de acuerdo a lo manifestado anteriormente, el carácter amenazante de las expresiones en juego: “...ya llegará el tiempo que lo tengas que hacer otra vez [escapar] o sentirás ‘tronar el escarmiento’, porque la hora te va a llegar...” (la referencia entre corchetes corresponde al Tribunal).

Es evidente que el mensaje en cuestión tuvo la aptitud suficiente como para afectar la tranquilidad de espíritu del denunciante, ello de acuerdo a los dichos del propio Bonasso al efectuar la denuncia, en la que se dejó constancia que: “*temiendo por su integridad física procedió a hacer públicas las amenazas recibidas, efectuando una conferencia de prensa en la Cámara de Diputados de la Nación*” (ver fojas 1 vta).

En sentido contrario a lo sostenido por la defensa del Capitán Ferraro (a fojas 46 del presente incidente) en punto a que Bonasso era plenamente

Poder Judicial de la Nación

consciente de que ese mal anunciado era de cumplimiento imposible, puede afirmarse que los términos contenidos en el correo electrónico analizado resultaron idóneos para turbar el ánimo del denunciante, por lo menos de manera suficiente como para que él declarara públicamente que temía por su integridad física.

El fundamento esgrimido por esa parte en punto a que las expresiones utilizadas por Ferraro no tenían otra intención que formalizar una crítica y que a través de ellas sólo pretendió dar a conocer algunas discrepancias políticas que mantiene con el denunciante, se torna inverosímil de la simple lectura de los términos plasmados en el texto del *e-mail*, donde se anuncia un mal futuro de cumplimiento posible que excede por mucho la crítica ideológica.

Sin perjuicio de lo manifestado hasta aquí y considerando especialmente que Juan Manuel Ferraro, en su carácter de Capitán del Ejército, reconoció en una actuación labrada en sede militar que envió el correo en cuestión en oportunidad de desempeñarse como Oficial de Servicio en el Regimiento de Infantería 1 “Patricios”, desde una computadora perteneciente a dicha unidad militar (ver oficio de fojas 242/243), los suscriptos entienden que restaría determinar si nos encontramos realmente ante una conducta aislada o puede haber otros miembros del citado regimiento que podrían haber usado esa misma cuenta de correo para estos fines. Ello si se tiene especialmente en cuenta el tipo de mensajes que solían enviarse desde esa misma dirección de correo electrónico.

Como ejemplo de esos mensajes puede mencionarse el que en copia obra a fojas 41, enviado desde esa misma cuenta electrónica a “Abuelas”, a “Hijos Rosario” y a “Estela Carlotta” con el texto: “...les aviso zurdos...que no se van a salir

con la suya, volveremos y los haremos mierda...”.

V. b) Situación de Gonzalo Alsogaray.

En este caso, la parte pertinente del correo electrónico cuestionado -“...*en la vida todo vuelve...ya te va a tocar a vos.*”- no tiene entidad amenazante suficiente para configurar el tipo descrito en el artículo 149 bis del Código Penal.

Ello en especial atención a que el propio legislador puso en tela de juicio la seriedad de las supuestas amenazas, extremo que quedó plasmado sin ambages en el trabado intercambio de correos electrónicos que tuvo con Gonzalo Alsogaray.

Es evidente allí que Bonasso no creyó en el aplomo de las palabras que leía al responderle al imputado: “*da la cara si sos tan macho...te espero en el congreso*”-del correo enviado como respuesta el 29 de mayo de 2004 (ver fojas 183)- y desde esa óptica las expresiones de Alsogaray parecen haber servido más como disparadores de una confrontación que como amenazantes en los términos del citado artículo.

A este mensaje debe sumarse la otra respuesta, en la que el legislador le hizo saber a Alsogaray que estaba perdiendo el tiempo tratando de amenazarlo: “*si sos tan macho da la cara...mejor que perder el tiempo tratando de intimidarme...*” -del mensaje del 30 de mayo de 2004 (ver fojas 184)-, extremo que viene a confirmar lo sostenido anteriormente.

Surge con claridad que estas respuestas reflejan más el enojo que despertaron las palabras enviadas que el temor o alarma que supuestamente provocaron.

En esta misma dirección puede agregarse que el denunciante, al incluir en el sumario el mensaje electrónico supuestamente amenazante, sólo manifestó

Poder Judicial de la Nación

enviarlo para “*sumarlo a las amenazas anteriores*”, sin aclarar, a diferencia de lo expuesto en el caso de Ferraro, que le inspiraba temor por su integridad física o que turbara su espíritu, al menos de alguna manera.

Por otra parte, Alsogaray sostuvo en oportunidad de efectuar su descargo que cuando expresó en el correo estudiado “*ya te va a tocar a vos*” hacía referencia a las consecuencias que los vaivenes de la política nacional le harían padecer al legislador, extremo que también aparece confirmado con lo que surge del intercambio de correos ya citado.

Allí, el imputado repite insultos y frases hirientes pero echa luz sobre el contenido de la nota electrónica supuestamente amenazante. En el correo enviado a Bonasso el 30 de mayo de 2004 aclara: “*...ya vas a ver como vas a desaparecer de la vida política...*”.

En este caso tampoco se puede interpretar este mensaje como una amenaza, habida cuenta de que el perjuicio allí pronosticado no depende, ni aproximadamente, de alguna acción del imputado.

Es por todo ello que los suscriptos entienden que las expresiones en juego en el correo electrónico que Alsogaray le envió a Bonasso pueden asimilarse a una diatriba cuyo contenido de crítica y violencia se limita a una mera enunciación de perjuicios indeterminados antes que a una amenaza con el fin de alarmar o amedrentar en los términos del artículo 149 bis del Código Penal.

Sin perjuicio de lo anterior, y considerando el tenor de los términos utilizados por el imputado, no puede descartarse que se le atribuya eventualmente un carácter injurioso, razón por la cual corresponde revocar lo decidido respecto de

Alsogaray y, de momento, archivar las actuaciones según lo dispuesto por el artículo 195, segundo párrafo, del Código Procesal Penal de la Nación.

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE**:

I - CONFIRMAR el decisorio obrante a fijas 404/410 de los principales en cuanto resolvió procesar a Juan Manuel Ferraro por el delito de amenazas agravadas y mandó a trabar embargo sobre sus bienes y dinero por la suma de tres mil pesos (\$ 3.000).

II- REVOCAR la resolución cuestionada en cuanto decidió procesar a Gonzalo Luis Alsogaray por el delito de amenazas agravadas y mandó a trabar embargo sobre sus bienes y dinero por la suma de tres mil pesos (\$ 3.000) y **DISPONER** el archivo de las actuaciones respecto del nombrado.

Regístrese, hágase saber al Fiscal General y remítase al juzgado de origen donde deberán realizarse las notificaciones que correspondan.

Fdo. Horacio R. Cattani. Eduardo Luraschi. Martín Irurzun. Ante mí: Marcelo Martínez de Giorgi. Secretario de Cámara.